

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas 03 de octubre de 2022.

A despacho de la señora jueza el presente proceso ordinario laboral instaurado por el señor Carlos Alberto Betancur en contra de Furel S.A. y Azteca de Colombia, informándole que la última nombrada, contestó la demanda, y propuso un llamamiento en garantía.

El término para contestar la demanda transcurrió durante los días 16 y 17 de diciembre de 2021, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de enero de 2022 y la replica fue remitida el día 21/01/2022, es decir, dentro del término correspondiente.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral.

Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00496 00

TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la entidad Azteca de Colombia contestó la demanda y presentó llamamiento en garantía, así las cosas, y dado que el escrito fue presentado dentro del término correspondiente y el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., se tendrá por contestada la demanda frente a esta codemandada.

Por otro lado, frente al llamamiento en garantía establece el artículo 64 del C.G.P. aplicable al presente asunto por así permitirlo:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

Bien. Del estudio de la norma trasuntada se advierte que la entidad Azteca Comunicaciones de Colombia, al momento de contestar la demanda, realizó un llamamiento en garantía frente a la codemandada, es decir, dentro del término correspondiente, solicitud que a su vez afianzó en el contrato ACC-053-2017, situación por la cual se observa la unión jurídico sustancial que hubo a la demandada con la convocada.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda y se admitirá el llamamiento en garantía que realizó la Codemandada Azteca Comunicaciones de Colombia en contra de Furel S.A.

En consecuencia, se ordenará la notificación por estado de lo convocada conforme lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. así la entidad llamada, contará con el término de diez (10) días para pronunciarse sobre el llamamiento.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada Caldas con conocimiento de Asuntos Laborales,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía propuesto por la codemandada Azteca Comunicaciones de Colombia frente a Furel S.A., dado que el mismo cumple con los requisitos legales para abrirse paso.

SEGUNDO: Advertir que la notificación de la llamada se surtirá por estado.

TERCERO: Indicar a la convocada que una vez surtida la notificación por estado de este proveído, contará con el término de diez (10) días para pronunciarse sobre el presente llamamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>